



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

RADICACION: 087583184002-2017-00557-00.
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
INCIDENTISTA: JOEL MAURICIO MURIEL MOLINARES
INCIDENTADA: NELSY JUDITH MOLINARES MENDOZA

INFORME SECRETARIAL: señora Jueza a su despacho proceso el presente expediente informándole que se recibió escrito por parte del demandante en fecha 24 de junio de 2021, para que se decrete una nueva medida de embargo. Asimismo le informo que se hace necesario actualizar la liquidación del crédito a fin de determinar si el actual pagador SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, está realizando los descuentos por concepto de cuotas atrasadas, por cuanto solo consigna un solo depósito y no dos (tipo 1 y tipo 6). La cual procedo a realizar así:

LIQUIDACION ADICIONAL DE CREDITO RAD-00557-2017 DESDE SEPTIEMBRE DEL 2018 HASTA LA FECHA					
AÑO 2019					
PARA ESTE AÑO LA CUOTA ERA \$ 360.154,00 MENSUALES					
CUOTA	VALOR CUOTA	INT. MEN.	MORA MESES	TOTAL INTERESES	CUOTA+INT
SEPTIEMBRE	497.437,00	0,5	71	\$ 176.590,14	\$ 674.027,14
OCTUBRE	497.437,00	0,5	70	\$ 174.102,95	\$ 671.539,95
NOVIEMBRE	497.437,00	0,5	69	\$ 171.615,77	\$ 669.052,77
DICIEMBRE	497.437,00	0,5	68	\$ 169.128,58	\$ 666.565,58
TOTAL ADEUDADO PARA EL AÑO 2018:				\$	2.681.185,43

AÑO 2019						CUOTA	VALOR PAG	
PARA ESTE AÑO LA CUOTA ERA \$ 513.255,00 MENSUALES								
CUOTA	VALOR CUOTA	INT. MEN.	MORA MESES	TOTAL INTERESES	CUOTA+INT			
ENERO	513.255,00	0,5	67	\$ 171.940,43	\$ 685.195,43			
FEBRERO	0,00	0,5	66	\$ -	\$ -	513.255,00	558.389,00	45.134,00
MARZO	0,00	0,5	65	\$ -	\$ -	513.255,00	558.389,00	45.134,00
ABRIL	0,00	0,5	64	\$ -	\$ -	513.255,00	558.389,00	45.134,00
MAYO	0,00	0,5	63	\$ -	\$ -	513.255,00	558.389,00	45.134,00
JUNIO	0,00	0,5	61	\$ -	\$ -	513.255,00	1.236.505	723.250,00
JULIO	0,00	0,5	61	\$ -	\$ -	513.255,00	652.169	138.914,00
AGOSTO	0,00	0,5	60	\$ -	\$ -	513.255,00	726.269	213.014,00
SEPTIEMBRE	0,00	0,5	59	\$ -	\$ -	513.255,00	669.537	156.282,00
OCTUBRE	0,00	0,5	58	\$ -	\$ -	513.255,00	645.192	131.937,00
NOVIEMBRE	0,00	0,5	21	\$ -	\$ -	513.255,00	776.064	262.809,00
DICIEMBRE	0,00	0,5	20	\$ -	\$ -	513.255,00	1.686.894	1.173.639,00
TOTAL ADEUDADO PARA EL AÑO 2019:				\$	685.195,43			\$2.980.381,00

AÑO 2020								
PARA ESTE AÑO LA CUOTA ERA \$ 532.758,69 MENSUALES								
CUOTA	VALOR CUOTA	INT. MEN.	MORA MESES	TOTAL INTERESES	CUOTA+INT			
ENERO	0,00	0,5	19	\$ -	\$ -	532.758,69	761.215	228.456,31
FEBRERO	0,00	0,5	18	\$ -	\$ -	532.758,69	663.313	130.554,31
MARZO	0,00	0,5	17	\$ -	\$ -	532.758,69	772.759	240.000,31
ABRIL	0,00	0,5	16	\$ -	\$ -	532.758,69	707.033	174.274,31
MAYO	0,00	0,5	15	\$ -	\$ -	532.758,69	685.008	152.249,31
JUNIO	156.362,69	0,5	14	\$ 10.945,39	\$ 167.308,08	532.758,69	376.396	
JULIO	0,00	0,5	13	\$ -	\$ -	532.758,69	1.370.016	837.257,31
AGOSTO	0,00	0,5	12	\$ -	\$ -	532.758,69	685.008	152.249,31
SEPTIEMBRE	0,00	0,5	11	\$ -	\$ -	532.758,69	685.008	152.249,31
OCTUBRE	0,00	0,5	10	\$ -	\$ -	532.758,69	685.008	152.249,31
NOVIEMBRE	0,00	0,5	9	\$ -	\$ -	532.758,69	685.008	152.249,31

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia 2º piso
Teléfono: 3885005 Ext. 4036. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

DICIEMBRE	0,00	0,5	8	\$ -	\$ -	532.758,69	1.921.732	1.388.973,31
2020				\$	167.308,08			\$3.760.762,41

PARA ESTE AÑO LA CUOTA ERA \$ 438.840,00 MENSUALES									
CUOTA	VALOR CUOTA	INT. MEN.	MORA MESES	TOTAL INTERESES	CUOTA+INT				
ENERO	32.085,00	0,5	8	\$ 1.283,40	\$ 33.368,40	438.840,00	406.755,00		
FEBRERO	32.085,00	0,5	7	\$ 1.122,98	\$ 33.207,98	438.840,00	406.755,00		
MARZO	32.085,00	0,5	6	\$ 962,55	\$ 33.047,55	438.840,00	406.755,00		
ABRIL	32.085,00	0,5	5	\$ 802,13	\$ 32.887,13	438.840,00	406.755,00		
MAYO	32.085,00	0,5	4	\$ 641,70	\$ 32.726,70	438.840,00	406.755,00		
JUNIO	32.085,00	0,5	3	\$ 481,28	\$ 32.566,28	438.840,00	406.755,00		
ADIC JUNIO	35.190,00	0,5	2	\$ 351,90	\$ 35.541,90	219.420,00	184.230,00		
AGOSTO	32.085,00	0,5	1	\$ 160,43	\$ 32.245,43	438.840,00	406.755,00		
2021				\$	265.591,35				
LIQ COSTAS					56.000,00				
CUOTAS + INTERESES LIQ SEP A DIC DEL AÑO 2019				\$	2.250.000,00				
CUOTAS + INTERESES LIQUIDADOS DEL AÑO 2020				\$	899.755,00				
CUOTAS + INTERESES LIQUIDADOS DEL AÑO 2021				\$	265.591,35				
GRAN TOTAL LIQUIDADO				\$	3.415.346,35				

Sírvase proveer.

Soledad, 11 de Agosto / 2021.

La Secretaria,

María Concepción Blanco Liñán.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, AGOSTO , ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Al despacho proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por el señor JOEL MAURICIO MURIEL MOLINARES en contra de la señora NELSY JUDITH MOLINARES MENDOZA.

Este ente judicial observa que la solicitud del decreto de una medida de embargo dirigida al pagador de FIDUPREVISORA, es presentado directamente por el señor JOEL MAURICIO MURIEL MOLINARES, a través de solicitud allegado al correo institucional de este despacho el día 24-06-2021, sin embargo, advierte el despacho, que el precitado señor carece de derecho de postulación para intervenir en este asunto, pues debe intervenir a través de apoderado judicial .

Al respecto la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC734-2019 del 31 de Enero de 2019, señaló:

Revisada la petición de amparo, encuentra la Sala que carece de vocación de prosperidad, habida cuenta que esta Corporación se ha pronunciado sobre la necesidad de comparecer a juicios de alimentos, a través de apoderado judicial, sobre lo cual precisó lo siguiente: ... ninguna irregularidad se desprende de la decisión antes reseñada, pues, contrario a lo aseverado por el quejoso, sí resultaba forzosa su intervención a través de apoderado judicial. En efecto, para juicios como el aquí reprochado [ejecutivo de alimentos] no está prevista la posibilidad de gestionar actuaciones procesales en causa propia, esto es, sin contar con la asistencia de un abogado. (...) Luego, mal puede decirse que, por extensión, también pueda ejercerse la profesión (...), en procesos de única instancia ante jueces del circuito o similares (como el de familia), porque no está autorizado por la ley' (sentencia de 15 de febrero de 1995, radicación 1986). (Sentencia de 9 de noviembre de 2011, Exp. 2011-00285)" (sentencia de 18 de marzo de 2013, exp No 2013-00393-01, reiterada en fallo de 19 de noviembre de 2013 exp. No 00217-02)".

En virtud de lo anterior, este despacho se abstendrá de tramitar la solicitud, formulada directamente por el demandante JOEL MAURICIO MURIEL MOLINARES, en atención a que carece de derecho de postulación para actuar en este asunto, debe hacerlo a través de su apoderado judicial Dr. Pedro Márquez León, máxime si para resolver lo solicitado se debe decretar o no una nueva medida para la consecución del pago de las cuotas atrasadas.

Por otro lado, en el caso bajo estudio, se tiene de conformidad a la reliquidación del crédito, realizada por secretaria, los excedentes de la liquidación de crédito y costas por valor \$40.896.340,26 de fecha: 13-09-201, aun no se encuentra aún no se encuentran cancelados con los depósitos judiciales descontados, por lo que se oficiara al Pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

DEPARTAMENTAL, se le indicara el saldo actual y se reiterara la manera como debe realizar las consignaciones.

En consecuencia, de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

1. Abstenerse este despacho de dar trámite a la solicitud formulada directamente, por el ejecutado señor JOEL MAURICIO MURIEL MOLINARES, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. **TENER** como liquidación adicional del crédito a la fecha, menos abonos realizados la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS** (\$ 36.060.842,40).
3. OFICIAR al pagador de **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO**, que informándole que el total de la liquidación ADICIONAL de crédito, dentro del proceso de la referencia, menos los depósitos judiciales descontados por ustedes arrojan un saldo a pagar por valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS** (\$ 36.060.842,40). Por lo anterior usted deberá seguir realizando los descuentos en TIPO UNO (1), con respecto al embargo sobre la quinta parte del salario, prestaciones sociales y extralegales y demás emolumentos que percibe la demandada señora **NELSY JUDITH MOLINARES MENDOZA CC No. 22.673.787**, para garantizar el pago de las CUOTAS ATRAZADAS, hasta completar la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS** (\$ 36.060.842,40), más la CUOTA FUTURA en tipo seis (6) que actualmente asciende a la suma de indicada **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS ML** (\$ 438.840,00). Una vez las retenciones sobre la quinta parte del salario, prestaciones sociales y extralegales y demás emolumentos devengados por la demandada cubran el excedente adeudado por concepto de liquidación de crédito y costas, deberá únicamente seguir consignado órdenes de este despacho la cuota futura en la suma indicada **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS ML** (\$ 438.840,00), en tipo seis (6). Se advierte que la cuota futura deberá ser incrementada anualmente por el pagador de conformidad al porcentaje aumentado por el IPC. Oficiar en tal sentido. Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario- Sucursal Soledad es la siguiente: 087582034002. Se le advierte al pagador que las consignaciones deben realizar de manera separada a órdenes de este despacho judicial, en la casilla tipo "1" la del embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales y extralegales y demás emolumentos que perciba la demandada y en la casilla Tipo 6 cuota alimentaria, En caso de exceder el límite legalmente embargable, el pagador deberá descontar en primer término las cantidades por concepto de cuotas alimentarias futuras y la quinta parte del salario, se deberá descontar proporcionalmente hasta el límite de concurrencia del CINCUENTA POR CIENTO (50%) embargable, de manera que no lo sobrepase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA